

RADICACIÓN: 11001600001520190798100

UBICACIÓN: 63803

SENTENCIADO: JULIAN ANDRES LANCHEROS PITA

DELITO: HURTO CALIFICADO

DETENIDO PRISION DOMICIARIA: CARRERA 8 B NO. 75 B – 13 SUR BARRIO TEJARES - LOCALIDAD DE USME DE EST CUDAD,

MOVIL 3202182730-/3223299113

CORREO [sthefani1224.2020@gmail.com](mailto:sthefani1224.2020@gmail.com)

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS

### Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

#### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado JULIAN ANDRES LANCHEROS PITA.

#### CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Este Juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a JULIAN ANDRES LANCHEROS PITA en sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 25 de febrero de 2020, mediante la cual fue condenado, entre otras, a la pena principal de 30 meses de prisión, al ser hallado responsable del delito hurto calificado, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad de Ibagué – Tolima, a través de proveído de fecha 28 de octubre de 2021 le otorgó al penado prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

JULIAN ANDRES LANCHEROS PITA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de julio de 2020, lo que quiere decir que a la fecha cumple 27 meses 7 días físicos de privación de libertad, término al que se suma el que estuvo en detención preventiva (2 días) y el reconocido en redención en autos de 13 de mayo de 2021 ( 16 días), 29 de junio de 2021 ( 1 mes) y 28 de octubre de 2021 ( 1 mes), para un total de 29 meses 25 días, por lo que de acuerdo con lo normado en el artículo 38 del C. P, como quiera que el próximo 1 de noviembre de 2022 cumple la totalidad de la pena, se decretará la extinción de la sanción que le fuere impuesta, concediéndole la **LIBERTAD A PARTIR DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante el director del COMEB LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

Respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio.

En firme la decisión y cumplido lo ordenado en ella, se ordena la remisión de las diligencias al juzgado de origen.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DECRETAR la extinción, por el cumplimiento de la pena impuesta a JULIAN ANDRES LANCHEROS PITA, concediéndole la libertad a partir del **2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante el Director del COMEB LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JULIAN ANDRES LANCHEROS PITA se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

**TERCERO.-** COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio.

**CUARTO.-** En firme la decisión y cumplido lo ordenado en ella, se ordena la remisión de las diligencias al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON**  
**JUEZ**